



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Universidad de
Deusto
Deustuko
Unibertsitatea

ACUERDO EN MATERIA DE FORMACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL GOBIERNO DEL PAIS VASCO Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO.

En Vitoria-Gasteiz, a.12 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

Por el Consejo General del Poder Judicial, el Excmo. Señor Don Emilio Olabarria Muñoz, Vocal Delegado para el territorio del País Vasco,

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Excmo. Sr. Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, Don Ramón Jauregui Atondo.

Por la Universidad de Deusto, el Magfco. y Excmo. Sr. Rector D. José M^a Abrego de Lacy.

Intervienen en virtud de las facultades que cada uno de ellos ostenta y,

EXPONEN

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 107.4, atribuye al Consejo General del Poder Judicial la responsabilidad exclusiva en la formación y perfeccionamiento de los jueces y magistrados.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 35.3 en relación con el 13.1 confiere a la Comunidad Autónoma competencias relativas a la atención de necesidades de la Administración de Justicia, cuyo ejercicio comenzó a desarrollarse a través del R.D. 1684/1987, de 6 de noviembre, sobre traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para su funcionamiento correspondiendo tales funciones al Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 1/1995, de 3 de enero de creación, supresión y modificación de Departamentos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Universidad de
Deusto
Deustuko
Unibertsitatea

En virtud de sus respectivos títulos competenciales, el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, suscribieron en fecha 9 de septiembre de 1991, un convenio de cooperación, anualmente prorrogado, en orden a la formación y perfeccionamiento de los miembros de la carrera judicial con destino en la Comunidad Autónoma, prestándose particular atención a las especialidades derivadas de las propias Instituciones públicas y privadas del País Vasco.

La Ley de Reforma Universitaria, en su artículo 28.3 otorga a las Universidades la posibilidad de impartir docencia para la obtención de otros títulos o diplomas, además de los que tienen validez en todo el territorio nacional. El Real Decreto 185/1985 regula, por su parte, los estudios de tercer ciclo y otros estudios de posgrado y, en concreto, su artículo 17 determina la capacidad de las Universidades para impartir cursos de posgrado y para otorgar los correspondientes títulos y diplomas a quienes los superen.

La expedición de títulos y diplomas propios se ajusta, por lo que se refiere al ámbito universitario, a lo prevenido en el Real Decreto 1496/1987, artículo 6 y 7.

El artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Deusto regulan la posibilidad de otorgar títulos y diplomas para aquellos estudios que pueda establecer en uso de su autonomía y sus Departamentos podrán programar cursos que den derecho a la obtención de certificados o diplomas de especialización.

El convenio interuniversitario sobre estudios de posgrado, relativo a los títulos propios de las Universidades, establece unas normas sobre la delimitación, obtención y expedición de los títulos propios, asumiéndose éstas como propias de cada una de las Universidades firmantes.

La Universidad de Deusto por acuerdo de su Consejo de Dirección de fecha 9 de mayo de 1991, se adhiere al Convenio interuniversitario sobre estudios de postgrado conducentes a Títulos propios de las Universidades (Orden del Rector de 18 de mayo de 1991).

Como resultado de lo anterior, las entidades implicadas en este acto son competentes para llegar a acuerdos en lo relativo al Curso de Derecho Civil Propio y Foral Vasco que conforma el objetivo de este Acuerdo, Es consecuencia, en el ejercicio de las competencias que cada institución interviniente tiene atribuidas, las partes reunidas han convenido la firma del presente Acuerdo, que llevarán a cabo con arreglo a las siguientes



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



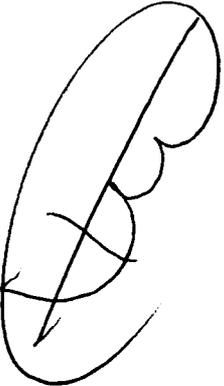
Universidad de
Deusto
Deustuko
Unibertsitatea

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto articular el desarrollo de un curso sobre Derecho Civil Foral Vasco, incluido en la relación de actividades a realizar durante 1.997, dentro del marco del Convenio de Formación suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno Vasco.

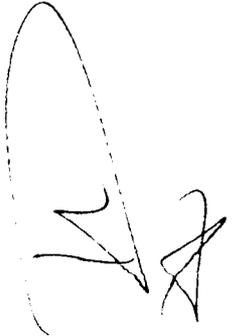
La duración del curso será de un total de treinta horas lectivas, se celebrará durante los jueves y viernes del mes de octubre de 1997 y sus destinatarios serán jueces y magistrados, fiscales y secretarios judiciales, residentes en el País Vasco. Como Anexo número Uno a este Acuerdo, se adjuntará a este acuerdo Programa del mismo.

SEGUNDA.- La organización y gestiones necesarias para el desarrollo de este curso serán asumidas por la Universidad de Deusto, designándose a tal efecto por resolución del Decano de la Facultad de Derecho un Coordinador, que contará con el apoyo necesario de medios y materiales, facilitados por la propia Universidad, incluyendo tanto la disposición de aulas adecuadas, como la elaboración o reproducción de la documentación que se precise.



TERCERA.- El Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno Vasco financiarán el Curso, transfiriendo los fondos necesarios a la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Tales fondos provendrán de las aportaciones paritarias de ambas Instituciones a la financiación del Convenio marco de formación. Con posterioridad, el Coordinador deberá justificar ante estas instituciones los gastos realizados en el desarrollo del mismo. En ANEXO II se especifica el presupuesto previsto para su ejecución.

CUARTA.- La fijación de las tasas académicas se ha establecido en el 10% del total del presupuesto.



QUINTA.- Titulación a expedir por la Universidad. Según la Orden del Rectorado de la Universidad de Deusto de 1 de julio de 1994, la estructuración de los estudios de postgrado de esta Universidad consta, además de los Diplomas de especialización y Programas Master, de Cursos o Seminarios. Los Seminarios están abiertos a Licenciados y como mínimo han de tener veinte horas de duración (dos créditos). La certificación se establecerá en los siguientes términos, SEMINARIO DE, y será expedida por el Decano de la Facultad. Asimismo se remitirá a Secretaría General, para su archivo y custodia, relación de los alumnos participantes que hayan cumplido los requisitos exigidos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

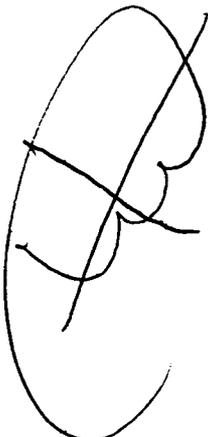


Universidad de
Deusto
Deustuko
Unibertsitatea

Por tanto, el Certificado que expedirá el Decano de la Facultad de Derecho será un *Certificado de asistencia al Seminario de Derecho Civil Foral del País Vasco*.

SEXTA.- Para dotar de una mayor agilidad al Acuerdo, se crea una comisión ejecutiva, integrada por el Director de Formación Continuada de la Escuela Judicial, la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia del País Vasco y el Coordinador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Esta comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Supervisar el contenido del programa del curso y el rendimiento del personal docente, constituido por profesores titulares y catedráticos de Universidad, así como por magistrados, especialistas todos ellos en las materias objeto del curso.
- b) Efectuar el seguimiento y ejecución de todo lo previsto en cumplimiento del presente Acuerdo, así como, su interpretación.
- c) Hacer las propuestas de menor orden que contribuyan a la consecución de los fines del Acuerdo.



SÉPTIMA.- Las partes procurarán por todos sus medios llevar a buen fin las actividades previstas en el presente Acuerdo, manteniendo para ello cuantos contactos e intercambios sean precisos, a través de la comisión ejecutiva, que será la encargada del seguimiento e interpretación del convenio y resolverá todas las cuestiones que se pudieran suscitar en su ejecución.

OCTAVA.- El periodo de vigencia del presente Acuerdo finaliza el 31 de diciembre de 1997.

NOVENA.- El presente Acuerdo podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con un preaviso de 45 días.
 - b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Acuerdo o de los Anexos del mismo.
 - c) Por mutuo Acuerdo de las Partes.
- 



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Universidad de
Deusto
Deustuko
Unibertsitatea

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por cuadruplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social.

El Vocal Delegado del Territorio del
País Vasco.

RAMÓN JÁUREGUI ATONDO

EMILIO OLABARRIA MUÑOZ

El Rector de la Universidad de Deusto

JOSE MARIA ABREGO DE LACY